

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00953-00

DEMANDANTE: BERNARDO PARRA

DEMANDADO: CORPORACIÓN SAN ISIDRO

Téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas, se notificó personalmente el 28 de agosto de 2020, (fl. 83) quien contestó la demanda y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas en termino por el extremo demandante.

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 320.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 04- NOVIEMBRE de 2020, a la hora de las 02:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétese las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 22 y obrantes al plenario.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el párrafo 3º del presente proveído.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TESTIMONIALES:**

VILLANUEVA SUAREZ, los que se escucharan en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

No solicitó.

➤ **A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**DOCUMENTALES:**

Solicitó tener en cuenta las aportadas con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TESTIMONIALES:**

Solicitó tener en cuenta los solicitados por la parte demandante.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el párrafo 3º del presente proveído.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 16 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT